



CASO N.º 0337-16-EP

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D. M., 11 de enero 2017; las 16:40.- **Vistos.-** Agréguese al expediente constitucional el escrito presentado por el economista Leonardo Orlando Arteaga, quien comparece por los derechos que representa como director general del Servicio de Rentas Internas, a través del cual, en lo principal, señala que el Pleno de la Corte Constitucional mediante sentencia N.º 359-16-SEP-CC, emitida el 09 de noviembre de 2016 dentro del caso N.º 0337-16-EP, resolvió declarar que existió una vulneración al derecho constitucional de la seguridad jurídica y como medida de reparación dispuso lo siguiente: “...3.3. Disponer que otros jueces nacionales de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro de un plazo razonable, conozcan y resuelvan el recurso de casación interpuesto dentro de la acción N.º 568-2014, de conformidad con la Constitución de la República, la ley, los precedentes jurisprudenciales y la aplicación integral de esta decisión constitucional, esto es considerando la decisum o resolución, así como los argumentos centrales que son la base de la decisión y que constituyen la ratio decidendi.(...);” por lo tanto, solicita que la Corte Constitucional: “aclare su resolución en el sentido de que en caso de que la Corte Nacional de Justicia dicte sentencia de mérito aquella deberá emitirse en mérito de los hechos establecidos en la sentencia de instancia o en mérito de lo actuado en el proceso...” Al respecto, esta Corte Constitucional realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de aclaración interpuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en armonía a lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDA.-** El artículo 440 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables”; sin embargo, esto no imposibilita a que las partes dentro de un proceso constitucional, pudieren solicitar aclaración o ampliación de un fallo. En ese sentido, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que: “Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”. **TERCERA.-** En este sentido, el recurso de ampliación tiene por objeto, suplir cualquier omisión en la que se hubiera incurrido respecto de las

alegaciones y pretensiones debidamente planteadas o, resolver algún punto sometido a consideración de esta Corte Constitucional que no se hubiera resuelto mediante sentencia. No obstante, en caso de proceder la ampliación, aquella no podrá modificar el alcance o contenido de la decisión; por lo tanto, las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma. En cambio, el recurso de aclaración tiene procedencia, primordialmente, cuando del contenido del auto o sentencia se desprendan puntos oscuros que dificulten su comprensión. **CUARTA.-** La petición de aclaración presentada por el recurrente, con relación a la presente causa, se basa en su inquietud sobre el caso de que la Corte Nacional de Justicia decidiera emitir una nueva sentencia de mérito, esta, debería emitirse en razón de los hechos establecidos en la sentencia de instancia o en mérito de lo actuado en el proceso, petición que rebasa las competencias constitucionalmente establecidas a la Corte Constitucional y que le corresponde a la propia Corte Nacional de Justicia establecer, en razón de que es el Órgano Jurisdiccional competente para pronunciarse mediante sus sentencias sobre el pedido del recurrente; además, el solicitante de ninguna manera ha argumentado si la sentencia emitida por la Corte Constitucional es oscura o de difícil comprensión, por lo tanto se puede inferir que el recurrente lo que busca es que la Corte Constitucional se pronuncie sobre asuntos que escapan a su competencia; en tal virtud y en vista de que en la sentencia N.º 359-16-SEP-CC, emitida el 09 de noviembre de 2016 dentro del caso N.º 0337-16-EP, es clara y completa se **NIEGA** el pedido de aclaración presentado por improcedente, por lo que se deberá estar a lo dispuesto en la sentencia expedida en esta causa. **Notifíquese.-**


Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE

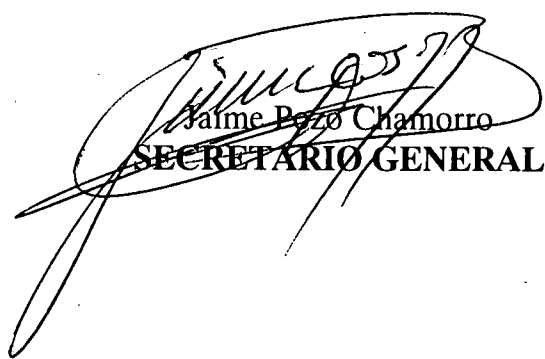

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez de Salazar, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Silva Chicaiza, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, en sesión del 11 de enero de 2017.- Lo certifico.


Jaime Pezo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/epz



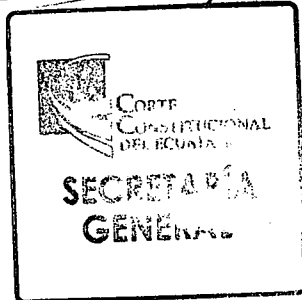

**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO 0337-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del auto de pleno (aclaración y ampliación de la sentencia) de 11 de enero del 2017, a los señores: Julio Antonio Mackliff Elizalde, Vicepresidente Ejecutivo-Gerente del Banco de Guayaquil S.A., en la casilla judicial **84** y a través de los correos electrónicos rnoboab@noboabejarano.com; jbaquerizo@noboabejarano.com; andreszt@uio.satnet.net; Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, SRI en la casilla constitucional **52** y correo electrónicos juridico_rls@sri.gob.ec; Procurador General del Estado en la casilla constitucional **18**; Jueces de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, en la casilla constitucional **19**, y a los **A los dieciocho días del mes de enero**, a los señores Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en la ciudad de Guayaquil, mediante oficio **0330-CCE-SG-NOT-2017**; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/jdm *





GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 026

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
JULIO ANTONIO MACKLIFF ELIZALDE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO GERENTE DEL BANCO DE GUAYAQUIL S.A	84			0337-16-EP	AUTO. 11 DE ENERO DEL 2017
ESTHER JUDITH AGUILAR ALVARADO	721			0077-16-EP	AUTO. 03 DE MAYO DEL 2016

Total de Boletas: (2) dos

QUITO, D.M., 17 de enero del 2017


Ab. Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS

07/01/2017 16:00
jt
04

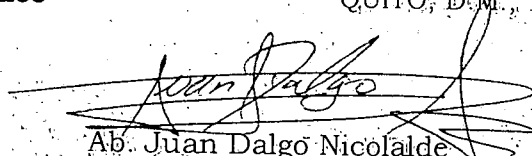



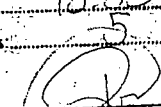
GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 22

ACTOR	CASILLA A CONSTITUCIONAL	DEMANDADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
		LEONARDO ORLANDO ARTEAGA, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, SRI	52	0337-16-EP	AUTO. II DE ENERO DEL 2017
		JUECES SALA CONTENCIOSO TRIBUTARIO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	19		
GERENTE GENERAL DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GAUAYAQUIL	1249	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0768-12-EP	SENT. II DE ENERO DEL 2017

Total de Boletas: (5) cinco

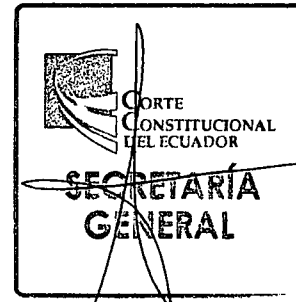
QUITO, D.M., 17 de enero del 2017


Ab. Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS


CASILLEROS CONSTITUCIONALES
17. ENE. 2017
Fecha:
Hora: 15:33
Total Boletas: 5


Jair Dalgo

De: Jair Dalgo
Enviado el: martes, 17 de enero de 2017 16:15
Para: 'rnoboab@noboabejarano.com'; 'jbaquerizo@noboabejarano.com';
'andreszt@uio.satnet.net'; 'juridico_rls@sri.gob.ec'
Asunto: SE NOTIFICA AUTO DE PLENO DE 11 DE ENERO DEL 2017
Datos adjuntos: 0337-16-EP.pdf





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D. M., 17 de enero del 2017
Oficio 0330-CCE-SG-NOT-2017

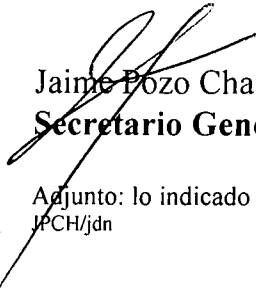
Señores

**JUECES DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO
TRIBUTARIO CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**
Guayaquil.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del auto de pleno (aclaración y ampliación de la sentencia) de 11 de enero del 2017, emitida dentro de la acción extraordinaria de protección 0337-16-EP, presentada por: Julio Antonio Mackliff Elizalde, Vicepresidente Ejecutivo-Gerente del Banco de Guayaquil S.A., referente al juicio de impugnación **09501-2013-0133**.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Adjunto: lo indicado
JPCH/jdn



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS VENTANILLA DE RECEPCION DE ESCRITOS DE GUAYAQUIL

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL,
PROVINCIA DEL GUAYAS

Juez(a): ANDRADE ALVAREZ FERNANDO XAVIER

No. Proceso: 09501-2013-0133

Recibido el día de hoy, miércoles dieciocho de enero del dos mil diecisiete, a las trece horas y cuarenta y ocho minutos, presentado por CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- OF N° 0330-CCE-SG-NOT-2017, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)
- 2) 02 FOJAS CERTIFICADAS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

ALMEIDA RODRIGUEZ MIRNA VALENTINA
RESPONSABLE DE SORTEOS

